



RESOLUCIÓN N°000788 Septiembre 16 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL COSTO DEL PIN PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES A INGRESAR A LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR VIGENTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO -ITM, PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2021-01”

EL RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO- Institución Universitaria, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el Acuerdo No. 22 del 19 de septiembre de 2014, emanado del Consejo Directivo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, establece los derechos pecuniarios, que por razones académicas, pueden exigir las instituciones de educación superior, entre los que encontramos el derecho de inscripción.

Que el Estatuto General, en su artículo 18, literal m, indica que el Consejo Directivo debe fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución; función que puede delegar, en consonancia con el artículo 19, al Rector de la misma.

Que, por Acuerdo No. 22 de septiembre 19 de 2014, el Consejo Directivo del ITM delegó, en el Rector de la Institución, la responsabilidad de fijar el valor de los derechos pecuniarios que la institución debe cobrar por los servicios académicos y otros conexos con ellos.

Que es necesario, **para el periodo académico 2021-01**, fijar el costo del PIN para la inscripción de aspirantes que quieran ingresar a los diferentes **programas de educación superior vigentes** del Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Fijar, para el periodo académico 2021-1, por concepto de costo del PIN para la inscripción, la suma de **SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$62.400,00)**, valor que deberán asumir los aspirantes que quieran ingresar a los programas de educación superior vigentes del Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM.






Parágrafo 1°. El valor pagado por la adquisición del PIN, para la inscripción a un programa de Educación Superior, no será objeto de devolución.

Parágrafo 2°. El PIN adquirido, para la inscripción en un programa de Educación Superior, solo será válido para el periodo académico para el cual fue obtenido y no podrá utilizarse en otros periodos académicos siguientes.

Artículo Segundo: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a los, 16 días del mes de septiembre de 2020



JUAN GUILLERMO PÉREZ ROJAS
RECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
RECTORÍA

Proyectó: VICTORIA DEL SOCORRO JARAMILLO CÁRDENAS

Revisó: ALEJANDRA MUÑOZ MONTOYA

Nidia Torres H
Revisó: NIDIA TORRES HOLGUIN

Aprobó: ERIKA NASLIN GARCÍA FLÓREZ

Aprobó: ALEJANDRO VILLA GÓMEZ

